

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, firme el período de quince (15) años por el cual se concedió la Patente de Privilegio número 118 a favor de la *The Hanson Pipe & Concrete Construction Company, Limited*, de Londres, Inglaterra.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1618

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Banco de Patentes y Marcas.—Resolución número 1618.—Panamá, 7 de junio de 1926.

En escrito de fecha 5 de junio del corriente año, el señor P. Canavoggy, como apoderado de la *The Apollonius Company, Limited* domiciliada en Londres, Inglaterra, solicita al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 19 de junio de 1906, bajo el número 72 y renovada el día 4 de Mayo de 1916, para ampliar y distinguir en el comercio aquino.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que el fue hecho el registro en la forma indicada; que el día 19 de junio de 1926 se venció el término para el cual fue hecho el registro respectivo; que el modelo que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los intereseados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 19 de junio de 1926, el registro de la marca cuyo modelo se adjunta a esta Resolución a favor de la *The Apollonius Company, Limited*, domiciliada en Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

CERTIFICADO NUMERO 1581

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 4 de junio de 1926.

—Caduca: 4 de junio de 1935.

KODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACER SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1616 de esta misma fecha una marca de fábrica de la *Barclay & Co., de Nueva York*. El dicho Certificado de Registro, para amparar y distinguir en el comercio esta clase de mercancías para el uso de la obra o fábrica en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca es un ejemplar adjunto a este certificado, para que se presente a la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 22 de Febrero de 1926, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 4826 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Marzo de 1926.

Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca en referencia consiste en la presentación de una etiqueta oblonga con varios dibujos ornamentales de flores, etc., que dice en la parte superior: *Crema de Perlas de Flores*. Siguiendo muestra el retrato imaginario de una mujer, en medio, con el collar suelto y abalando y el pelo del rostro se ve el Sr. Don Hermenegildo Quiroga. En el espacio que sigue se agrupan referencias de los fabricantes y del producto, y se aplica a los paquetes o vasijas que contienen los artículos, colocando sobre ellos un modelo impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica. Los dibujos se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se dijo dicho.

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linas, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno nacional, por una parte, que adelante se denominará el Gobierno; y George Francis Novy, en representación de la sociedad comercial denominada *Globen & Martin, Incorporated*, por la otra parte, que en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a suministrar toda el material y obra de mano para llevar a cabo el trabajo de construcción del edificio para Escuela de Medicina en los terrenos de propiedad del Gobierno situados en el barrio de la Excepción, en un todo de acuerdo con los planos elaborados por el Gobierno, los cuales forman parte integrante de este contrato.

A título 2.º El trabajo objeto de este contrato se hará en un todo de acuerdo con las especificaciones técnicas preparadas por el Gobierno al respecto, las cuales también forman parte integrante de este contrato.

A título 3.º El trabajo se ejecutará bajo la inmediata supervigilancia del Ingeniero que la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas designe o uno de los ingenieros debidamente autorizados por dicho Ingeniero.

Artículo 4.º No se hará alteración alguna en el trabajo excepto por escrito el Ingeniero así lo ordene por escrito, pero las alteraciones que se refieren a modificaciones o relaciones del valor del contrato, de hecho serán hechas por el secretario de Agricultura y Obras Públicas. La suma que se haya de pagar por el Gobierno o a favor del Contratista en virtud de tales alteraciones, deberá determinarse en dicho orden.

Artículo 5.º El Contratista se compromete a ejecutar el trabajo empleando personal remunerado, salvo en el caso de que se trate de personal especializado que no se encuentre en el país. Para que el Contratista no sea emplee extranjeros en el trabajo se reservará al Gobierno el derecho de solicitar al Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 6.º El Contratista se compromete a pagar a los trabajadores el salario establecido en el artículo 5.º del Código Administrativo.

Artículo 7.º El edificio será empalazado en el lugar preciso indicado en los planos y en todas sus partes, tendrá las elevaciones fijadas en dichos planos.

Artículo 8.º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Ingeniero o por cualquiera otra persona debidamente autorizada por el Gobierno.

Artículo 9.º El Ingeniero podrá ordenar en cualquier momento la demolición de cualquier parte de la obra que no se encuentre completamente de acuerdo con este contrato o con los planos y especificaciones, y será por cuenta del Contratista cualquier costo que la demolición ocasiona.

Artículo 10.º El Contratista se compromete a comenzar los trabajos a que este contrato se refiere dentro de diez (10) días después de haber sido aprobado el presente contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y a terminarlo siete meses después de comenzados. Si no los terminare dentro del plazo estipulado, pagará una multa a favor del Gobierno de diez milloas (B. 10 00) por cada día de demora.

Artículo 11.º El Gobierno pagará al Contratista en compensación de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato la suma de ochenta y un mil doscientos sesenta milloas (B. \$126,000). Esta suma será pagada al Contratista en la forma siguiente: una tercera parte los meses siguientes a la celebración de la obra; una tercera parte dos meses después del plazo anterior y una tercera parte al finalizar totalmente la obra.

Artículo 12.º Cualquier pago parcial hecho al Contratista no se tomará como aceptación de materiales u obra de mano defectuosos ni aptos para el uso sino inspeccionados, y sólo la aceptación final por parte del secretario de Agricultura y Obras Públicas releva al Contratista de las responsabilidades que asume según este contrato.

Artículo 13.º Es obligación del Contratista estar presente en la obra durante todas las horas de trabajo o mantener un representante con suficiente autoridad para poder ordenar en cualquier momento de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero del Gobierno.

Artículo 14.º El Contratista será responsable de todos los daños causados a terceros por negligencia de él o sus agentes.

Artículo 15.º Este contrato caducará de hecho y así lo puede declarar arbitrariamente el Gobierno, en cualquiera de los casos siguientes:

Primero. Si el Contratista no cumple la fuerza de que trata el artículo 17 de este contrato.

Segundo. Si el Contratista vendiere en ejecución trabajos en contravención a lo prescrito en este contrato, los planes o especificaciones respectivas.

Tercero. En caso de violación de lo establecido en los artículos 5.º y 6.º de este contrato.

Cuarto. En caso de que el Contratista no cumpliere o no usare las obras dentro de los plazos estipulados.

Parágrafo. En el caso de que este contrato sea traspasado a una persona o Compañía Extranjera, ésta deberá obligarse a mantener siempre en Panamá un representante con suficientes poderes suficientes para entablarse con las autoridades en todas las dificultades que surjan con motivo de la ejecución o de la falta de cumplimiento del presente contrato, o sobre la inteligencia o interpretación de las cláusulas que constituyen o de los derechos y obligaciones que del contrato se derivan a renunciar reclamación alguna por la vía diplomática en lo tocante a los derechos y obligaciones provenientes de este contrato, y a que todas las controversias que se susciten entre el Gobierno y el Contratista sean sometidas a la decisión de los tribunales ordinarios del país, o a un tribunal de arbitramento, en caso de que, constituido conforme a las leyes.

Artículo 17.º El Chase National Bank de la ciudad de New York, representado por el Gerente de la Sucursal de dicha institución en esta ciudad, señor George S. Haxler, garantiza, hasta por la suma de ochenta milloas (B. \$80,000) el cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Contratista de acuerdo con este contrato, y el mismo a la señor Schaeffer en prueba de dicha garantía suma el presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los cuatro y un días del mes de Mayo de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

J. F. Novy.

Por el Chase National Bank.

G. S. Schaeffer.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Mayo de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil.—Resolución número 4.—Panamá, Junio 3 de 1926.

Vistos: El día 18 de Abril de 1922 celebró el Ministro Metodista Wesleyano, John K. Sock Braham el matrimonio de los señores Alfred Elphas Walker y Christiana Eliza Mitchell; el 24 de Diciembre de 1923 celebró el Cura Párroco de San Miguel de Caledonia, Pr. Abilio Francisco Martana, el matrimonio de José Francisco y Juverk Yomdas; el 31 de Diciembre de 1924 celebró el Presbítero José Suárez, Cura de Santa Ana, el matrimonio de Julio Armutagui y Zolia Tejada; el día 24 de Febrero de 1925 celebró el Presbítero Gervasio Lora el matrimonio de Arnold South y Beatriz Allen.

Al parecer, todos estos matrimonios fueron celebrados sin la licencia judicial correspondiente ya que en los informes mensuales enviados por los Jueces Municipales de Panamá, las licencias expedidas en cada Juzgado para la celebración de matrimonios religiosos, no aparecen los nombres de estos contrayentes.

Para comprobar la existencia o inexistencia de esas licencias, de las cuales depende la legalidad o ilegalidad de los matrimonios celebrados,

SE RESUELVE:

Ordenar al Alcalde Municipal, Registrador Auxiliar de Panamá, que cite a su Despacho a los señores arriba mencionados, a fin de que declaren si para sus respectivos matrimonios solicitaron y obtuvieron las correspondientes licencias; caso afirmativo, que les exija la presentación de dichos documentos y remita sendas copias de los mismos a esta Oficina Central.

Dese aviso al Personero Municipal de Panamá para que, en su carácter de inspector permanente del Registro Civil, vigile el cumplimiento de la comisión que se confía al Alcalde de Panamá, dando cuenta a esta Dirección de cualquier demora por parte de este funcionario.

Cumplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector-Secretario,

Pompeo Aragón.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1926.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE.....	2	3	3	6	1	5		1		1		
Monagrillo.....												
La Arena.....												
Los Pozos.....		5	2	8		1	6	3	6	3		
Cerro de Paja.....												
Océ.....	6	23	11	8			10		5	5		
Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Riacho Santo.....		2		2			2			2		
SANTA MARIA.....	2	5	3				4	1	3	13		
Chupitos.....	5	5	2	3		1		1		1		
Las Minas.....		1										
El Toro.....	1	1	3	4								
Quebrada Rosario.....	2	7	8	7		1	3	2	3	2		
PARITA.....												
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Portuga.....												
Portobello.....		9	2	3		3	2	1	1	2		
PESÉ.....	1	3										
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Ocidente.....												
Totales.....	26	65	34	41	1	11	27	9	18	18		

Panamá, 31 de Mayo de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1926.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	9	10	4	14		3	2	2	2	2		
Bayamo.....												
El Cocal.....												
El Pedregoso.....												
Tablas Abajo.....												
El Quemado.....		1	2									
El Sesteadero.....	1	2	1	2				2	2			
La Palma.....	8	15	7	22								
La Teta o Santo Domingo.....		4		3								
Valle Rico.....	1	5	2	2			2	1	1	2		
LOS SANTOS.....												
Las Guabas.....												
Subanagrande.....	1	7	4	9		1	4	1	3	2		
GUARARÉ.....												
Los Asientos.....	4	12	6	17		2	17	2	8	11		
MACARACAS.....		1	2	3		2		3	1	2		
POCRI.....		4		1			1	1	2			
Laja Mina.....		3		5				3	1	2		
Paritilla.....		4	2	1			1		1			
PEDASÍ.....		1		3			1			1		
Martavé.....	1	1		4			5	1	3	3		
TONGOS.....												
Totales.....	25	67	30	86		8	33	16	24	25		

Panamá, 31 de Mayo de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B.O. 08
 " seis meses..... 3.00
 " tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B.O. 25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B.O. 25 el ejemplar.
 Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado, y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el remate de los lotes números 60, 61, 62 y 63 de los terrenos de La Exposición ha sido pospuesto para el día 30 de Junio entrante, en un todo de acuerdo con el aviso publicado en *La Estrella de Panamá*, ediciones correspondientes al 8, 9 y 10 de Abril del año en curso.

Panamá, 22 de Mayo de 1926.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

El suscrito, Subsecretario de Gobierno y Justicia, avisa al público que, por haber sido declarada desierta la licitación anterior, la sta las diez de la mañana del día veinte y ocho de Junio del corriente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia, para atender a la alimentación de cuarenta y cinco caballos del Cuerpo de Policía en la Sección correspondiente a esta Capital, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las propuestas deben venir escritas en papel sellado de primera clase y han de contener el nombre del proponente; la propuesta de manera pormenorizada y la aceptación del pliego de cargos sin restricciones. No se aceptarán propuestas indeterminadas, tales como la de ofrecer: tal rebaja sobre la mejor postura o tal rebaja sobre la propuesta más ventajosa.

Segunda. Cada propuesta ventrá acompañada de un cheque certificado por suma que represente el diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta en un mes, o de un recibo de depósito de igual cantidad en el Banco Nacional, a favor del Gobierno, como fianza de quiebra. Además, en caso de llevarse a efecto la licitación, el Contratista prestará una fianza hipotecaria o de depósito en dinero efectivo, de quinientos balboas (B. 500.00) para responder de las obligaciones que contraerá.

Tercera. El precio máximo aceptable será de treinta balboas (B. 30.00) mensuales por cada caballo.

Cuarta. El pliego de cargo podrá consultarse en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia, a las horas de oficina.

Quinta. La licitación de que trata el presente aviso, tendrá lugar a las once de la mañana del día indicado para el efecto y no habrá pujas ni repujas.

Sexta. El Contratista debe comprometerse a mantener en las caballerizas del Gobierno un empleado permanente, encargado de la distribución de las raciones de los caballos y de los otros asuntos relacionados con la manutención de los mismos.

Séptima. El contrato que se celebra tendrá un período no mayor de dos años y necesita para su validez de la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República.

Panamá, Mayo 27 de 1926.

LEOVIGILDO GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y
 En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.

Secretario de Instrucción Pública.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y
 De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.
RUBEN A. MORALES

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Emplazo a ELIZABETH STONE DE HICKERLEY para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue su esposo EDMUND S. HICKERLEY, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 319 de la ley 52 de este año, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos veintidós.

El Juez,

FABIAN VELARDE.

El Secretario ad interim,

Federico Carcheri.

6 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bagaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Claudio Mediano se encuentra depositado un toro de color pintado, negro y blanco, marcado a fuego así: EN en la anca izquierda; que tiene dos años más o menos de edad; y que en poder del señor Juan de Dios Alzupurba se encuentra depositado un novillo de color amarillo hipato, herrado así: CC C y con una marca de sangre así: tencho y mueta en la parte inferior de la oreja izquierda y muetas en la parte superior e inferior de la oreja derecha. Estos animales fueron denunciados: el primero por el señor Mediano por haberlo encontrado vagando en el lugar del abono de esta jurisdicción, hacen varios días sin dueño conocido, a pesar de las gestiones hechas al respecto; y el segundo por el señor Concepción Chaves por haberlo encontrado pastando en su potrero de Bagaba, desde hacen varios días.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta jurisdicción y en los más visibles de esta localidad y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado por la ley, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 8 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid G.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bagaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail Miranda se encuentra depositado un caballo de color colorado, como de seis años de edad, marcado a fuego así: F C. Dicho animal ha sido presentado a este Despacho por el señor Isidoro Gómez, quien ha manifestado que ese animal se encontraba vagando hacen varios días en San Miguel del Yugo de esta jurisdicción, sin poderse saber quién sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien se crea con derecho al animal, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamaciones se procederá al remate de dicho animal en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

La Concepción, Abril 23 de 1926

El Alcalde,

M. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid G.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bagaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Néstor Alzupurba se encuentra depositada una yegua de color colorada, como de seis años de edad, marcada a fuego así: B; y una yegua de color azuliza con una marca que no se distingue.

Dichos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes vacantes. El primero denunciado por el mismo señor Néstor Alzupurba, y el segundo por el señor Cruz Lezano; quienes han manifestado que esos animales se encontraban vagando hacen varios días en sortada de esta jurisdicción, sin poderse saber quiénes sean sus dueños, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien quiera que se crea con derecho a los bienes denunciados, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamaciones se procederá al remate de dichos animales en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

La Concepción, Abril 23 de 1926.

El Alcalde,

M. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid G.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge J. Cardalillo se encuentran depositadas dos vacas sin dueño conocido, la primera de color negra, recién parida y con el siguiente ferrete: C; la segunda, hembra también y acostada.

Toda el que se crea con derecho a los referidos animales, debe presentarse a este Despacho a hacer valer sus derechos dentro de treinta días contados desde la fecha del contrario, se rematarán en subasta

pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo.

Chame, Abril 13 del 1926.

El Alcalde,

V. AVILA E.

El Secretario,

Miguel Gálvez G.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alzupurba se encuentra depositado un caballo de color rotillo, de tamaño pequeño como de tres años de edad, sin marca de sangre y marcado a fuego así: (E) en la pata izquierda, el cual ha sido denunciado por el señor Luis Hella, como su dueño conocido por haberlo encontrado pastando en un potrero de su propiedad en el lugar de Siguri de esta jurisdicción.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar público de esta Alcaldía y una copia del mismo se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días de que trata la Ley, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Concepción, Abril 13 de 1926.

El Alcalde,

M. ESPINOSA.

El Secretario,

Héctor M. Lastra O.

30 vs.—26

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis García Fábrega, de esta vecindad se halla depositada una yegua mora sapleada orejicada, marcada a fuego así: (Y) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante, por haberse encontrado en los potreros del mismo denunciante.

Por tanto y para que le sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de la localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que si dentro del plazo no se hubiere presentado reclamación, se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago 26 de Abril de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

S. Sánchez.

30 vs.—26

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Bagaba al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Andrés Sánchez vaquero de este Distrito, se encuentra depositado un potrero de color colorado, de raza pura como de tres años de edad, marcado a fuego así: (S) que ha sido denunciado a este Despacho por el señor Humberto Gálvez, como su dueño conocido, residente en la Bagaba, sin que hasta el presente se

dueno, quién sea y por tal lo presenta como animal vago.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de 30 días y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y copia de él será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido el término ya indicado que señala la ley, será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

A. ANTONIO ALVARADO.

El Secretario,

Máximo S. Maradiaga.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo S. Fábrega, de esta vecindad, se halla depositada una ternera de color amarillo, talla cuarta, y herrada así:

(E. R.)

en la anca izquierda, una horqueta en la oreja derecha, y un saca-bocado en la izquierda. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por haberse encontrado en los potreros de la señora Mercedes viuda de Fábrega, sin dueño conocido.

Por tanto, y para que le sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de esta localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que si dentro del plazo no se hubiere presentado reclamo, se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

R. Sánchez C.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Coale Cheng se encuentra depositado un toro de color colorado, marcado a fuego con el hierro siguiente: D J 2 el cual ha sido denunciado por el señor Corregidor de Marino como bien vacante, y sin dueño conocido. Dicho animal se encuentra en dicho corregimiento hacen más de tres meses haciendo daños en diferentes propiedades.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL. Vencido el término ya indicado que señala la ley será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, Abril 24 de 1926.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Amador S.

30 vs.—2